



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350 »

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 5 pesetas.—De años anteriores, 5

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCCIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1970

Martes 20 de octubre

Número 238

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 10 de octubre de 1970
por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Concejales de Representación Familiar.

Ilustrísimos señores:

Los Decretos números 2.479-1970, de 22 de agosto, y 2.619-1970, de 12 de septiembre, han convocado elecciones municipales, respectivamente, en Barcelona y en los restantes Municipios de la nación. Constituyendo el voto en nuestro Ordenamiento tanto un derecho como un deber, por configurarlo con este doble carácter el artículo 2.º de la Ley Electoral de 1907 y el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace preciso facilitar a los cabezas de familia y mujeres casadas los medios necesarios para el mejor ejercicio del derecho y deber anteriormente mencionados, en idéntica forma a la que se estableció por la Orden de 27 de septiembre de 1967 para las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

Primero. El Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno, la Oficina

de Información Electoral de la Dirección General de Administración Local y las Oficinas de los Gobiernos Civiles a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o aquellos servicios que a estos efectos puedan organizarse, se dedicarán especialmente a suministrar información sobre las elecciones a que la presente disposición se refiere.

Segundo. Por los distintos Departamentos ministeriales se recordará a todos los funcionarios de ellos dependientes el deber que tienen de votar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, 84 y 85 de la Ley Electoral de 1907 y se darán las órdenes oportunas para facilitar a los funcionarios el ejercicio del derecho al voto cuando les corresponda. A tal efecto se establecerán turnos o el sistema apropiado para que, sin perjuicio de prestar la atención debida a los servicios, se ofrezca al personal la posibilidad de cumplir con sus deberes electorales, cumplimiento que justificarán con la correspondiente certificación expedida por la Mesa electoral, según modelo adjunto.

Tercero. Por el Ministerio de Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir también con sus deberes electorales.

Lo que comunico a VV. EE.

para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 10 de octubre de 1970.

—Carrero.

Excmos. Sres.

CERTIFICACION DEL VOTO

A expedir por la Mesa electoral

(Que podrá ser requerida por la Dependencia o Empresa donde trabaja cada elector).

El elector

emitió su voto el día 17 de noviembre de 1970 (para Barcelona, la fecha que deberá figurar, es el 20 de octubre de 1970) en las elecciones de Concejales en Representación Familiar.

EL PRESIDENTE,

(Sello de la Sección)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 13 de octubre de 1970
por la que se dan normas para facilitar a los trabajadores el cumplimiento de sus deberes electorales.

Ilustrísimos señores:

Por los Decretos 2.479-1970, de 22 de agosto, y 2.619-1970, de 12 de septiembre, se convocan elecciones para Concejales, respectivamente, del Ayuntamiento de Barcelona y de todos los demás Municipios del Reino.

A dicho fin y habida cuenta de lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiem-

Providencias Judiciales

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su demarcación y del de igual clase número uno de Burgos, en funciones por licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado con el número 192 de 1968, a instancia del Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, en nombre y representación de don Teódulo Espino de la Cal, mayor de edad, casado, Gestor Administrativo, vecino de Burgos, contra, Heliodoro Esteban Silvestre, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Burgos, sobre reclamación de 45.060 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que a continuación se dirán con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se señala el día treinta de octubre próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes que se subastan

Una pala cargadora de 55 H. P., marca «Ebro», matrícula Burgos, ignorándose el número, siendo el tractor de la referida marca y la pala, marca «Levante», ignorándose otras características; valorada en cincuenta y cinco mil pesetas.

Condiciones

1.º — Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

2.º — No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dicha pala se encuentra en poder de don Teódulo Espino de la Cal, vecino de Burgos, calle Madrid, núm. 5.

Dado en Burgos, a nueve de octubre de mil novecientos setenta. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Damián Pascual.

4627.—266,00

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos y su demarcación y del de igual clase número uno en funciones por licencia del propietario,

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de dominio seguido en este Juzgado a instancia del Procurador doña Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación de don Ignacio Saiz González, mayor de edad, casado con doña Dolores Pérez Casado, labrador, vecino de Gamonal, sobre reanudación de tracto sucesivo de exceso de cabida de fincas, por el presente se cita a las per-

sonas que a continuación se indican: a doña Mónica Duque y doña Candela de Lope Duque, únicas herederas de don Fernando de Lope González; a doña Cecilia y doña Carmen de Lope González y doña Leonila y don Julio Nicanor de Lope González, como titulares de participaciones indivisas de las fincas señaladas con la letra A, que a continuación se describirá, así como también titulares respectivamente de participaciones indivisas de la finca B, al pago de La Revenga, y también titulares de participaciones indivisas de la finca de la letra D al pago de la Vega del Medio, y titulares de participaciones indivisas de la finca señalada con la letra E al pago del Estanque, para que en término de diez días, a partir de la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho conviniere.

Fincas de que se trata

A) Una finca en Burgos, al pago de «La Revenga», de una hectárea, veintiocho áreas y cincuenta centiáreas, que linda al norte, arroyo; sur, Ignacio Saiz González; este, herederos de Juana González, y oeste, herederos de Carmen González. Dicha finca procede de la división material de la cuarta parte de la finca que según la escritura de protocolización de la herencia de sus padres se describe así: «La cuarta parte de una tierra, en el término municipal de Burgos y sitio llamado «La Revenga», de cabida ocho fanegas, igual a cinco hectáreas, catorce áreas y diecisiete centiáreas; linda al norte con terreno erial; por el sur, camino que conduce de Villatoro a Casa de la Vega; al este, con tierra de Celestino González, y al oeste, con erial. Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 1.981, libro 173, folio 128, número 6.200, inscripción 6.ª»

B) Una finca en Burgos, al pago de «La Revenga», de una hectárea y diecisiete áreas y sesenta y nueve centiáreas; que linda al norte, Ignacio Saiz; sur, camino de Villimar; este, herederos de Juana González, y oeste, herederos de Carmen González. Dicha finca procede de la división material de la cuarta parte de la finca que según la escritura de protocolización de la herencia de sus padres se describe así: «La cuarta parte de otra tierra sita en el término de esta ciudad, al que denominan «La Revenga», de cabida siete fanegas de sembradura de tercera calidad, equivalente a cuatro hectáreas, cincuenta áreas y sesenta y siete centiáreas, linda por sur, camino de Villimar; oriente, tierra que labra la viuda de Donato Pérez; poniente, tierra que labra Andrés González, y por el norte, terrenos baldíos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 849, libro 48, folio 88, número 5.314, inscripción 4.ª»

po indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Concejales que han de efectuarse el día 20 de octubre actual en el Ayuntamiento de Barcelona y el 17 de noviembre próximo en los restantes Municipios, por lo que respecta a la representación de los vecinos cabezas de familia y mujeres casadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien establecer lo siguiente:

Primero. El tiempo preciso para que los trabajadores puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Concejales que se efectuarán en Barcelona el día 20, martes, del corriente mes de octubre, y el 17 de noviembre próximo, martes, en todos los demás Municipios, será retribuido por las Empresas, de conformidad con lo que establece el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo de 26 de enero de 1944.

Segundo. Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores Civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral de los expresados días 20 de octubre actual en Barcelona y 17 de noviembre próximo en el resto de España para facilitar la emisión del voto, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certificación expedida por la correspondiente Mesa electoral, a los efectos del abono del tiempo preciso para la emisión del voto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de octubre de 1970.
=De la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Trabajo.

C) Finca sita en Burgos, al pago de «Los Olmos», de cuatro mil ochocientos metros cuadrados de superficie y linda al norte y oeste, Germán Salz González; sur, herederos de Carmen González, y este Miguel González. Dicha finca procede de la división material, de las dos quintas partes que le correspondió a mi mandante de la finca que según la escritura de protocolización de la herencia de sus padres, se describe así: «La cuarta parte de otra tierra, sita en jurisdicción del pueblo de Gamonal y sitio llamado «Los Olmos», de cinco fanegas de tercera calidad, siendo sus linderos hoy por el norte, tierra de herederos de Basilio Manzanedo, de José Cortés y Próspero Gallardo; sur y este, camino y oeste, otra de la viuda de Velasco, siendo su medida superficial de una hectárea y veinticinco áreas. Inscrita al tomo 1726, libro 5, folio 166, número 213, inscripción 7.ª.»

D) Finca sita en Burgos, al pago de «La Vega del Medio», que según reciente medición mide dos mil novecientos seis metros cuadrados y linda al norte, actualmente con Germán Salz González; al sur, con una línea de cincuenta y setenta y cuatro metros respectivamente con D. José María Azpeleta Ortega y Macario Estébanez Arce; al este, con Carmen y Cecilia de Lope, y al oeste, con camino de Capiscol. Dicha finca procede de la división material, de la mitad que le correspondió a mi mandante de la finca que según la escritura de protocolización de la herencia de sus padres se describe así: «La mitad de otra tierra en jurisdicción del pueblo de Gamonal y sitio llamado de Vega del Medio de una fanega y trece celemines de segunda; linda al norte, carretera; sur, camino; este, otra de Remigio Casado, y oeste, otra de Próspero Gallardo, tiene una medida superficial de veintiséis áreas y veinticinco centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.440, libro 4, folio 47 vuelto, número 209, inscripción 6.ª.»

E) Finca sita en Burgos, al pago del Estanque, de quince áreas de superficie y linda al norte, herederos de Juana González; sur, Miguel González; este, Isidoro González y Florentino de Lope, y oeste, camino de Villimar con su vivienda y cuadra. Dicha finca procede de la división material de la cuarta parte de la finca que según la escritura de protocolización de la herencia de sus padres se describe así: «La cuarta parte de otra tierra sita en jurisdicción del término de Gamonal, paraje llamado «El Estanque», junto al pueblo o junto al Cura de dos fanegas de segunda calidad y cuyos linderos son hoy: por el norte y oeste, camino de Villimar; sur, camino real, y este, otra de Próspero Gallardo, mide cincuenta áreas. Inscrita al tomo 1.440, libro A, folio 65, finca 212, inscripción 6.ª.»

Dado en Burgos, a ocho de octubre de mil novecientos setenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.—El Secretario, Damián Pascual.

4626.—1.030,00

Aranda de Duero

Don Arsenio Mora Cuéllar, Juez Comarcal de la villa de Aranda de Duero, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido,

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue con el número 76 de Registro de 1970, expediente de suspensión de pagos de instancia del comerciante don José Zapatero Cabestrero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de la misma, y en cuyo expediente se ha dictado resolución que en su parte dispositiva dice: «S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba al comerciante don José Zapatero Cabestrero en estado de suspensión de pagos, y siendo su activo superior al pasivo en la suma de dos millones sesenta y cuatro mil ciento treinta y cuatro pesetas con veinte céntimos, según el informe presentado por los interventores, debe considerarse al suspenso en estado de insolvencia provisional; se convoca a junta general de acreedores, señalándose para la misma la audiencia del día diecinueve de diciembre del corriente año y hora de las doce, y en la sala de audiencia de este Juzgado, citándose a los acreedores que residan en esta plaza por cédula, y por carta certificada con acuse de recibo que se unirán al expediente a los que residan fuera de ella publicándose edictos para el general conocimiento en el «Boletín Oficial del Estado», de la provincia, Ayuntamiento y Juzgado de esta villa, y en el periódico «Diario de Burgos», dándose publicidad a esta resolución por medio de edictos en los indicados periódicos, y librese exhorto con los insertos precisos a la Magistratura de Trabajo especial de ejecuciones gubernativas, sita en Madrid, Paseo de Martínez Campos, número veintisiete, al objeto de poner en conocimiento de dicho organismo el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado por existir en aquél un expediente de apremio contra el suspenso. Y librense los despachos precisos que se entregarán al Procurador don Manuel Martín Manrique para su diligenciamiento.—Así lo acordó, mandó y firma el señor don Arsenio Mora Cuéllar, en funciones de Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido, y Juez Comarcal de esta villa.—Firmado: Arsenio Mora.—José Dávila.—Rubricados.»

Igualmente se convoca a Junta General de Acreedores que anteriormente se expresa y que tendrá lugar en el mes, día y hora que se indica, haciendo saber a los

acreedores que podrán comparecer personalmente o por medio de apoderado con poder bastante.

Dado en Aranda de Duero, a diez de octubre de mil novecientos setenta.—El Juez, Arsenio Mora Cuéllar.—El Secretario, (ilegible).

4628.—422,00

Reinosa

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas núm. 131 de 1970 a virtud de denuncia de la Guardia Municipal, contra Máximo Maté y José Manuel Jiménez, sobre lesiones, ha señalado para la celebración del juicio el día 30 de octubre corriente, a las dieciséis horas, ordenando convocar al Sr. Fiscal y citar a las partes para que comparezcan provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, pudiendo los acusados que residan fuera de este territorio hacer uso de la facultad del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste por medio de la presente sirva de citación a Máximo Maté Martínez, vecino que fué de Burgos, hoy en ignorado paradero, mediante su inserción en el B. O. de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Reinosa a 23 de septiembre de 1970.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Las Espinadas», número 222-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, de la pertenencia de Hontoria del Pinar y sus aldeas, se hace saber por el presente anuncio que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre periodo de vista de dicho expediente, en la oficinas de este Servicio, calle Madrid, núm. 7, 1.º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado en esos días, desde las ocho y me-

día a las catorce y media horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días hábiles siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de octubre de 1970. — El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de Comercio del Metal, para la provincia de Burgos, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos remitió a esta Delegación Provincial de Trabajo, con fecha 13 de marzo, del año en curso, el texto del expresado Convenio redactado por la Comisión Deliberante competente acompañado del acta final donde se determina la aprobación de todo su articulado, acompañándose también el informe preceptivo que prescribe el núm. 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley núm. 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que a la vista del contenido del artículo 21, de su texto el Delegado Provincial de Trabajo, dirigió escrito al Delegado Provincial de Sindicatos devolviendo los ejemplares del texto del Convenio para una posible reconsideración por la Comisión Deliberante, del contenido del citado artículo recomendando una valoración ponderada y objetiva de la diversas circunstancias que pueden derivarse de la aplicación del mismo.

Resultando: Que con fecha 7 de abril, nuevamente la Delegación Provincial de Sindicatos, remite con los ejemplares del texto del Convenio y demás documentación complementaria, acta de la Comisión Deliberante donde se expone que por mayoría de los reunidos estiman no debe llevarse a cabo la reconsideración solicitada.

Resultando: Que con fecha 13 de abril, la Delegación de Trabajo dictó providencia, suspendiendo la tramitación del referido Convenio, remitiendo el mismo al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, por si dicha autoridad estimara afectar a su jurisdicción el referido art. 21 o formular los reparos que cupieran al respecto, todo ello, de acuerdo con el art. 7.º de la Orden de 19 de abril de 1961 en relación con el apartado F) del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, providencia que fue comunicada inmediatamente a las partes deliberantes del Convenio.

Resultando: Que con fecha 13 de abril de 1970 se remitió al Excelentísimo señor Gobernador Civil, un ejemplar del Convenio Colecti-

vo de Comercio del Metal, en cumplimiento de la providencia dictada el mismo día.

Resultando: Que con fecha 21 de agosto se recibe en la Delegación Provincial de Trabajo, escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, determinando que estudiado por su autoridad el contenido del art. 21 del Convenio Colectivo Sindical de Comercio del Metal, y compulsada la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de abril de 1961, y demás disposiciones concordantes, fue remitido al Ministerio de la Gobernación con informe favorable sobre la suspensión de la jornada de la tarde del sábado.

Resultando: Que según el citado escrito el Ministerio de la Gobernación ha entendido que la implantación de este nuevo horario supone una repercusión en los intereses del sector público cuyos efectos hayan de ser analizados conjuntamente con otros departamentos ministeriales.

Resultando: Que igualmente en el mismo escrito se indica que con excepción del artículo 21 el Gobernador Civil nada tiene que objetar a la aprobación del contenido del Convenio.

Resultando: Que con fecha 21 de agosto la Delegación Provincial de Trabajo, dio cuenta sustancial del contenido del escrito recibido del Excmo. S. Gobernador Civil de la provincia, insistiendo en un pronunciamiento ratificatorio al contenido del Convenio en el caso de suspensión temporal del art. 21 del mismo, por las razones apuntadas y con el objeto de proceder en caso afirmativo a su inmediata aprobación.

Resultando: Que con fecha 21 de septiembre, tuvo entrada en esta Delegación, oficio de la Delegación Provincial de la Organización Sindical, adjuntando un acta de la reunión de la Comisión Deliberante del Convenio, celebrada el día 17 de septiembre, modificando sustancialmente la redacción del artículo 21 del Convenio Colectivo, reduciendo la jornada laboral semanal para todas las empresas afectadas a 45 horas semanales con cierre preceptivo el sábado por la tarde, exceptuando de esta última medida, el comercio de los grupos el mismo escrito se indica que con de Joyería, Platería, Bisutería y similares, únicamente respecto a los trabajadores dedicados a la venta al público al detall, los cuales trabajarán en la jornada normal del sábado por la tarde, librando en compensación en la jornada de la mañana del lunes o del martes, si aquél fuera festivo, incrementándose además las vacaciones de este personal en un día más y creando la obligación empresarial de exponer en el local comercial un cartel con el contenido del presente artículo.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se

han seguido las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que el Convenio Colectivo Sindical para el Comercio del Metal, de la provincia de Burgos, recogió en su texto antiguo artículo 21, extremos que son competencia de otras Autoridades distintas a la laboral, precisando en su virtud la previa aceptación de las mismas antes de su sanción definitiva por la Delegación de Trabajo.

Considerando: Que la nueva redacción del art. 21 del texto conve-nido mantiene criterio similar, en cuanto a la repercusión en los intereses del sector público, que el texto anterior, subsistiendo la necesidad de aceptación previa por otras Autoridades.

Considerando: Que el trámite de esta aceptación puede prolongarse teniendo en cuenta que según el comunicado del Gobierno Civil el contenido del artículo 21 ha de ser examinado por distintos Departamentos Ministeriales, al suponer una repercusión en los intereses del sector público.

Considerando: Que el contenido de este artículo 21 tiene absoluta independencia del resto del Convenio.

Considerando: Que el resto del articulado se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se adviertan en sus cláusulas ninguna de las causas de ineffectividad del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, siendo conforme por otra parte con lo establecido en el Decreto-Ley núm. 22/1969, de 9 de diciembre, sin que se precise la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dada la cuantía de aumento que supone.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las actividades del Comercio del Metal, de la provincia de Burgos, disponiendo su notificación a las partes y la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con excepción del artículo 21 que queda en suspenso hasta que por esta Delegación se dicte Resolución aprobatoria, una vez se haya informado por la Autoridad competente.

Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de Comercio de Metal.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ámbito de aplicación personal.* Obligan sus preceptos y serán de aplicación en todas las actividades comerciales que se encuadrarán en el Sindicato Provincial del Metal, afectando tanto a los Empresarios como a los trabajadores que presten sus servicios.

Art. 3.º — *Ámbito temporal.* La duración del presente Convenio será de dos años, con cláusula de revisión anual de acuerdo con las variaciones de índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, siendo prorrogable de año en año, por la tática, de no mediar denuncia y previo aviso de las partes en el término y forma que se determinan en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos y párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Art. 4.º — *Entrada en vigor y efectos económicos.* Este Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Ello no obstante y con independencia de la fecha de su publicación, surtirán los efectos económicos que del mismo resultan, a partir del 1.º de enero de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1971, excepto cuanto se determina en el artículo 21 que tendrá efectividad a partir de la fecha de su publicación.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Salario base.* A efectos de indemnizaciones en concepto de dote por matrimonio al personal femenino que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Convenio, se declara como salario base el mínimo legal que en cada momento rijan, por estricta disposición legal, para la categoría de que se trate.

Art. 6.º — *Salario del Convenio.* Queda fijado en la tabla salarial que se incluye en el presente.

Art. 7.º — *Plus de asistencia o de actividad normal.* El salario a que se refiere el artículo anterior será incrementado con un plus de asistencia cuya cuantía figura en la segunda columna de la tabla salarial, sin otra variación que la resultante de actualizar las cantidades correspondientes.

Art. 8.º — *Aumento por años de servicio.* En la tabla de salarios incluida como anexo de este Convenio, se señalan en número y cuantía de los cuatrienios que corresponden a cada categoría profesional, conservándose la antigüe-

dad devengada a pesar del cambio de categoría.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Se cifran en el equivalente salarial de 30 días por 18 de Julio y 30 por Navidad, debiendo percibirse con lo correspondiente a antigüedad más el plus de Convenio.

Art. 10. — *Vacaciones.* Se establece el régimen de vacaciones anuales reglamentarias: De 1 a 5 años de servicio, 15 días laborables. De 6 a 10 años de servicios, 20 días laborables. De 11 a 20 años de servicios, 25 días laborables, sin que puedan exceder de 30 días naturales. De 21 años en adelante 30 días naturales.

Art. 11. — *Prendas de trabajo.* A todos los productores afectados por el Convenio, se les facilitará una prenda de trabajo al año, adecuada según la Sección en la que preste sus servicios, y a criterio de la empresa, la que podrá exigir que en tales prendas figure grabado el nombre o anagrama de la misma.

Art. 12. — *Enfermedad.* Se aplicará el artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, abonándose en los casos en que proceda la diferencia hasta el salario de Convenio del artículo 6.º que antecede, durante los quince primeros días y completándose con el plus de asistencia a partir del día dieciséis en que figure de baja hasta el límite de un año.

CAPITULO III

COMPENSACIÓN

Art. 13. — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, no formarán parte del Plus Familiar y podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

CAPITULO IV

CONTRAPRESTACIONES

Art. 14. — *Rendimiento.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Art. 15. — *Sanciones.* Las faltas injustificadas de asistencia y puntualidad y los abandonos de trabajo, se sancionarán con descuent-

tos en el plus de asistencia, cuando no se apliquen otras sanciones que se contienen en la Reglamentación Nacional y en la Ley de Contrato de Trabajo, en la forma siguiente:

a) *Faltas de asistencia:* Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada al menos, estableciéndose el cómputo de faltas tales, por años naturales y practicándose en el mes que ocurran, los siguientes descuentos en su caso: Primera falta en el año natural, 10 por 100 de descuento sobre el importe del plus de asistencia mensual; segunda falta, 15 por 100; tercera, 20 por 100; cuarta, 25 por 100; quinta, 30 por 100; sexta, 35 por 100; séptima, 40 por 100; octava, 45 por 100; novena, 50 por 100; décima, 55 por 100; más de diez faltas, 100 por 100.

Estas sanciones son en todo caso, independientes de la deducción que corresponda por día no trabajado con cargo al mismo plus de asistencia y conforme resulte de la aplicación del artículo 7.º de este Convenio.

b) *Faltas de puntualidad y abandono del trabajo:* Se establece una tolerancia mensual de hasta treinta minutos acumulados. Pasando dicho límite se practicarán los siguientes descuentos en su caso:

De 30 a 60 minutos, el 10 por 100 del plus de asistencia diario.

De 60 a 90 minutos al mes, el 20 por 100 del plus.

De 90 a 180 minutos, el 40 por 100 del plus.

Más de 180 minutos, el 100 por 100 del plus de asistencia diaria.

Los descuentos a que se refiere esta cláusula, pasarán a engrosar el fondo de plus familiar.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos que expenden.

Art. 17. — *Comisión Mixta.* Se crea una comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los señores don Julián de Santiago Díaz-Güemes y don Domingo Barrios González, por la representación económica, y los señores don Eusebio Oviedo Tobes y don Pablo Fernández Ruiz-Bravo, por la representación social, que estarán presididos, en todo caso, por el presidente de la Entidad Sindical. Esta Comisión cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Art. 18. — *Legislación general.*

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general de la Reglamentación Nacional de Comercio, en la Ley de Contrato de Trabajo, y en las disposiciones oficialmente decretadas que estén en vigor.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 19. — *Ausencias.* Que se conceda permiso con el abono de sus salarios en los casos siguientes,

y por período que igualmente se indica: Por fallecimiento de la esposa, padres, hijos o hermanos: dos días si residen en la localidad, y tres para los que residan fuera. Nacimiento de hijos: Uno o dos días respectivamente. Enfermedad grave: Uno o dos días. Bodas de hijos y hermanos: Uno o dos días respectivamente.

Art. 20. — *Baja en la Empresa.* Que por parte de las empresas se conceda, bien en concepto de gratificación especial o de premio, el

importe equivalente a cinco mensualidades al causar baja un empleado por jubilación, siempre que justifique como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido en la misma durante un período de veinte años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, condicionado este premio a que por parte del trabajador se solicite su baja al cumplir los sesenta y cinco años.

Art. 21. — *En suspenso.*

Art. 22. — *Tabla salarial.*

ESTABLECIMIENTOS DE 1.ª CLASE

Categorías	Salario base	Plus actividad	Total	Cuatrienios	
				Núm.	Importe
Ingeniero y Licenciado	5.194	2.168	7.362	4	300
Ayudantes Técnicos	4.585	1.913	6.498	4	300
Practicantes	3.756	1.567	5.323	4	210
Jefe de personal	5.194	2.168	7.362	4	300
Jefe de ventas	5.194	2.168	7.362	4	300
Jefe de compras	5.194	2.168	7.362	4	300
Encargado general	5.194	2.168	7.362	4	300
Jefe de almacén	4.585	1.913	6.498	4	210
Jefe de sucursal	4.585	1.913	6.498	4	210
Jefe de grupo	4.298	1.785	6.083	4	180
Jefe de sección	3.964	1.654	5.648	4	140
Encargado establecimiento, vendedor o comprador				5	140
Viajante	3.756	1.567	5.323	5	120
Corredor de plaza	3.588	1.497	5.085	5	120
Dependiente de 25 años	3.515	1.465	4.975	5	120
Dependiente de 22 a 25 años	3.060	1.236	4.296	-	-
Ayudante	3.060	410	3.470	-	-
Dependiente mayor (10 por 100 más que el de 25 años)				-	-
Aprendiz primer año 14 y 15 años.	1.290	103	1.393	-	-
Aprendiz segundo año 14 y 15 años.	1.290	103	1.393	-	-
Aprendiz tercer año 16 y 17 años ...	1.920	153	2.073	-	-
Aprendiz cuarto año 16 y 17 años.	1.920	448	2.368	-	-
Jefe administrativo	5.402	2.255	7.657	4	300
Jefe de sección	4.171	1.740	5.911	4	310
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	3.977	1.659	5.636	4	190
Oficial administrativo	3.445	1.437	4.882	5	140
Auxiliar administrativo	3.060	574	3.634	5	120
Aspirante de 14 a 16 años	1.290	526	1.816	-	-
Aspirante de 16 a 18 años	1.920	687	2.607	-	-
Auxiliar de caja de 16 años	1.290	123	1.413	-	-
Auxiliar de caja de 18 años	3.060	244	3.304	-	-
Auxiliar de caja de 20 años	3.060	244	3.304	-	-
Auxiliar de caja de 22 años	3.060	574	3.634	-	-
Auxiliar de caja de 25 años	3.060	905	3.965	5	80
Dibujantes	4.792	2.000	6.792	5	300
Escaparatista	4.352	1.816	6.168	5	210
Rotulista	4.171	1.740	5.911	5	190
Cortador	3.977	1.659	5.636	5	190
Ayudante cortador	3.341	1.394	4.735	5	140
Profesionales de oficio 1.ª	3.060	1.195	4.255	5	110
Profesionales de oficio 2.ª	3.060	795	3.855	5	100
Ayudante de oficio	3.060	574	3.634	5	80
Capataz	3.060	332	3.392	5	100
Peón especializado	3.060	722	3.782	5	80
Telefonista	3.060	574	3.634	5	80
Mozo	3.060	574	3.634	5	80
Embasadora o embaladora	3.060	244	3.304	5	80
Cosedora de sacos	3.060	244	3.304	5	80
Conserje	3.060	648	3.708	5	120
Cobrador	3.060	849	3.909	5	120
Viajante, sereno, ordenanza o portero	3.060	574	3.634	5	100
Personal de limpieza (hora)	12	13,70	13,70	-	-

ESTABLECIMIENTOS DE 2.^a CLASE

Categorías	Salario base	Plus actividad	Total	Cuatrienios	
				Núm.	Importe
Ingeniero y Licenciado	5.194	2.198	7.362	4	300
Ayudante Técnico	4.586	1.913	6.499	4	300
Practicante	3.756	1.567	5.323	4	210
Jefe de personal	4.377	1.827	6.204	4	300
Jefe de ventas	4.377	1.827	6.204	4	300
Jefe de compras	4.377	1.827	6.204	4	300
Encargado general	4.377	1.827	6.204	4	300
Jefe de almacén	4.274	1.783	6.057	4	210
Jefe de sucursal	4.274	1.783	6.057	4	210
Jefe de grupo	3.859	1.611	5.470	4	180
Jefe de sección	3.756	1.567	5.323	4	140
Encargado establecimiento, com- prador o vendedor	3.653	1.524	5.177	5	140
Viajante	3.510	1.465	4.975	5	120
Corredor de plaza	3.419	1.427	4.846	5	120
Dependiente de 25 años	3.406	1.421	4.827	5	120
Dependiente de 22 a 25 años	3.060	1.102	4.162	-	—
Ayudante	3.060	244	3.304	-	—
Dependiente mayor	(10 por 100 más que el de 25 años)				
Aprendiz primer año 14 y 15 años.	1.290	103	1.393	-	—
Aprendiz segundo año 14 y 15 años.	1.290	103	1.393	-	—
Aprendiz tercer año 16 y 17 años.	1.920	153	2.073	-	—
Aprendiz cuarto año 16 y 17 años.	1.920	245	2.165	-	—
Jefe administrativo	5.402	2.255	7.657	4	300
Jefe de sección	4.171	1.740	5.911	4	210
Contable, cajero, taquimecanógrafo en idioma extranjero	3.977	1.659	5.636	4	190
Oficial administrativo	3.445	1.437	4.882	5	140
Auxiliar administrativo	3.060	574	3.634	5	120
Aspirante de 14 a 16 años	1.290	526	1.816	-	—
Aspirante de 16 a 18 años	1.920	687	2.607	-	—
Auxiliar de caja de 16 años	1.920	153	2.073	-	—
Auxiliar de caja de 18 años	3.060	244	3.304	-	—
Auxiliar de caja de 20 años	3.060	244	3.304	-	—
Auxiliar de caja de 22 años	3.060	574	3.634	-	—
Auxiliar de caja de 25 años	3.060	905	3.965	-	—
Auxiliar de más de 25 años	3.060	905	3.965	5	80
Dibujante	4.067	1.698	5.765	5	300
Escaparartista	3.853	1.610	5.463	5	210
Rotulista	3.653	1.524	5.177	5	190
Cortador	3.510	1.465	4.975	5	190
Ayudante cortador	3.303	1.378	4.681	5	140
Profesionales oficio 1. ^a	3.060	1.199	4.259	5	110
Profesionales oficio 2. ^a	3.060	795	3.855	5	110
Ayudantes de oficio	3.060	574	3.634	5	80
Capataz	3.060	832	3.892	5	100
Mozo especializado	3.060	722	3.782	5	80
Telefonista	3.060	722	3.782	5	80
Mozo	3.060	574	3.634	5	80
Embasadora o embaladora	3.060	574	3.634	5	80
Cosedora de sacos	3.060	244	3.304	5	80
Conserje	3.060	648	3.708	5	120
Cobrador	3.060	849	3.909	5	120
Vigilante, sereno, etc.	3.060	574	3.634	5	100
Personal limpieza (hora)	12,75	13,70	13,70	-	—

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación eléctrica, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: RI. 2.056.

Exp.: 22.078.—F. 277.

Peticionario: Electra Aduriz.

Objeto de la instalación
Atender el aumento de demanda de energía eléctrica en Medina de Pomar.

Características principales: Línea a 13,2 KV., de 385 metros de longitud, sobre apoyos de hormigón, con origen en la línea que va a la Merindad de Montija, y final en el nuevo C. T. Avenida de Bilbao, de tipo intertemperie, sobre postes de hormi-

gón. con transformador de 70 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 139.483 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el pla-

zo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, 2 de octubre 1970.
El Delegado Provincial, Eduar-
do Ramos Carpio.
4.633.—194,00

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública, la petición de instalación de línea eléctrica, y declaración en concreto de U. P. de la misma, cuyas características se señalan a continuación:

Referencias: RI. 3.010.

Exp. 22.086.—F. 278.

Peticionario: D. Emiliano
Gutiérrez Padilla.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a la vivienda del peticionario.

Características principales: Línea a 13,2 KV., de 120 m. de longitud, sobre apoyos de madera con zanca de hormigón, con origen en la línea de Briviesca a Salas de Bureba, propiedad de don Simón de Diego Arranz y a la altura de la carretera de Masa a Cornudilla y final en el nuevo centro de transformación a instalar en las proximidades de la vivienda del peticionario, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 5 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 97.817 ptas.

Lo que se hace público, para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, núm. 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Burgos, 3 de octubre 1970.

El Delegado Provincial, Eduar-
do Ramos Carpio.

4.634.—253,00

Ayuntamiento de Fuentebureba

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1970, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones que se citan

Tasa de desagüe de canales, circulación de ganado y arrastre de vehículos por las vías públicas, tenencia de perros.

Fuentebureba, 25 de septiembre de 1970.—El Alcalde, Fermín Cortázar.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Monterrubio de Demanda

Teniendo este Ayuntamiento concedido los aprovechamientos de 31 pinos silvestres con 39,631 metros cúbicos de madera, y 12 hayas con 13,951 metros cúbicos también de madera, procedentes de trabajos de ordenación en el monte La Dehesa, los mismos se ponen a la venta en la tasación global de 75.000 pesetas, pudiendo optar para el mismo hasta las 18 horas del día 25 de octubre actual, en proposición escrita y sobre cerrado, procediéndose en la media hora siguiente a la apertura de las que se hubieren presentado.

Las demás condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Monterrubio de la Demanda,

13 de octubre de 1970.—El Alcalde, José Moral.

4.653.—118,00

Ayuntamiento de Tardajos

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 10 del actual, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativo que ha de servir de base en la contratación mediante subasta pública del aprovechamiento de 446 árboles de la clase chopo, existentes en los parajes «La Plantida», «Lance oscuro», «Las azuelas» y «Mimbreras».

Mencionado pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo deseen, y formular contra el mismo y contra dicho acuerdo las reclamaciones que consideren justas en conformidad a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones presentadas si se hubiesen presentado, se tiene por convocada la subasta pública para la venta de mencionados árboles, es decir 446 chopos que son los que de la propiedad del Ayuntamiento existen en los parajes citados.

Dicha subasta y por haberse estimado de urgencia por este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento y hora de las doce de la mañana, transcurridos diez días hábiles, una vez pasados los ocho días, también hábiles en que el presente anuncio haya sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, celebrándose la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El tipo fijado para esta subasta es el de 140.000 pesetas.

Todos los gastos de anuncio de subasta, licencia de corta y demás que se relacionan con este aprovechamiento, serán de cuenta del adjudicatario.

Tardajos, 13 de octubre de 1970.
El Alcalde, P. D., (ilegible).

4644.—293,00

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta ordinaria número 79.166 de la Oficina Central.—Plazo de reclamaciones, 30 días.

4.573.—50,00